

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0454/2022/JMO interpuesto por la persona moral recurrente, en contra de la respuesta a cada una de las solicitudes de información presentadas el 10 diez y 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, con mismas fechas oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificables con los números de folio: 221277422000519, 221277422000518, 221277422000515 y 221277422000516, dirigidas a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los días 10 diez y 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó cuatro solicitudes de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a las que se les asignaron los números de folio 221277422000519, 221277422000518, 221277422000515 y 221277422000516. En las solicitudes de información requirió, respectivamente: -----

Solicitud de información con número de folio 221277422000519: -----

"Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022 por el delito de homicidio doloso cometido por persona servidora pública, desagregado por año; así como saber por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas, igualmente desagregado por año. Solicito además información estadística sobre las víctimas contenidas en esas averiguaciones previas o carpetas de investigación, desagregado por año y tipo de delito, en lo referente a: a. Cantidad de víctimas totales, desagregado por sexo; b. Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérica o perteneciente a la comunidad LGBT+; d. Edad, desagregado por sexo; e. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado pro sexo; f. Nacionalidad, desagregado por sexo; g. Condición de discapacidad, desagregado pro sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo. También solicito información estadística referente a las personas perpetradoras, su sexo y parentesco con la víctima, y en el caso de perpetradores de desaparición forzada la institución de pertenencia y rango. Lo anterior lo requiero preferentemente en un formato editable y que permita identificar las interseccionalidades de las víctimas (base de datos tipo Excel)." (sic)

Solicitud de información con número de folio 221277422000518: -----

"Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022 por los delitos de abuso sexual, hostigamiento sexual o tortura sexual cometidos por persona servidora pública, desagregado por año; así como saber por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas- judicializadas, igualmente desagregado por año. Solicito además información

estadística sobre las víctimas contenidas en esas averiguaciones previas o carpetas de investigación, desagregado por año y tipo de delito, en lo referente a: a. Cantidad de víctimas totales, desagregado por sexo; b. Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérica o perteneciente a la comunidad LGBT+; d. Edad, desagregado por sexo; e. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Nacionalidad, desagregado por sexo; g. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo. También solicito información estadística referente a las personas perpetradoras, su sexo y parentesco con la víctima, y en el caso de perpetradores de desaparición forzada la institución de pertenencia y rango. Lo anterior lo requiero preferentemente en un formato editable y que permita identificar las interseccionalidades de las víctimas (base de datos tipo Excel)." (sic)

Solicitud de información con número de folio 221277422000515:

"Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022 por el **delito de tortura**, desagregado por año; así como saber por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas- judicializadas, igualmente desagregado por año. Solicito además información estadística sobre las víctimas contenidas en esas averiguaciones previas o carpetas de investigación, desagregado por año y tipo de delito, en lo referente a: a. Cantidad de víctimas totales, desagregado por sexo; b. Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérica o perteneciente a la comunidad LGBT+; d. Edad, desagregado por sexo; e. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Nacionalidad, desagregado por sexo; g. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo. También solicito información estadística referente a las personas perpetradoras, su sexo y parentesco con la víctima, y en el caso de perpetradores de desaparición forzada la institución de pertenencia y rango. Lo anterior lo requiero preferentemente en un formato editable y que permita identificar las interseccionalidades de las víctimas (base de datos tipo Excel)." (sic)

Solicitud de información con número de folio 221277422000516:

"Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022 por los **delitos de desaparición cometida por particulares**, desagregado por año; así como saber por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas- judicializadas, igualmente desagregado por año. Solicito además información estadística sobre las víctimas contenidas en esas averiguaciones previas o carpetas de investigación, desagregado por año y tipo de delito, en lo referente a: a. Cantidad de víctimas totales, desagregado por sexo; b. Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérica o pertenecientes a la comunidad LGBT+; d. Edad, desagregado por sexo; e. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Nacionalidad, desagregado por sexo; g. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo. También solicito información estadística referente a las personas perpetradoras, su sexo y parentesco con la víctima, y en el caso de perpetradores de desaparición forzada la institución de pertenencia y rango. Lo anterior lo requiero preferentemente en un formato editable y que permita identificar las interseccionalidades de las víctimas (base de datos tipo Excel)." (sic)

SEGUNDO.- El día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, cuatro recursos de revisión, de los que se advirtió identidad de partes y de materia, por lo que, mediante acuerdo de fecha 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se determinó la acumulación de los recursos de revisión RDAA/0446/2022/JMO, RDAA/0449/2022/JMO y RDAA/0452/2022/JMO, al expediente RDAA/0454/2022/JMO, en que se actúa. En el mismo acuerdo, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a sus escritos de interposición, y que a continuación se describen: --

- S
E
N
I
O
N
-
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N
-
1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221277422000519, presentada el 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----
 2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de respuesta a la solicitud de información con número de folio 221277422000519, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arrellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----
 3. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221277422000518, presentada el 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----
 4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de respuesta a la solicitud de información con número de folio 221277422000518, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arrellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----
 5. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221277422000515, presentada el 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----
 6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de respuesta a la solicitud de información con número de folio 221277422000515, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arrellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----
 7. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221277422000516, presentada el 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----
 8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de respuesta a la solicitud de información con número de folio 221277422000516, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arrellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación a los recursos interpuestos, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito, y que a continuación se describen: -----

Oficio en referencia al expediente RDAA/0446/2022/JMO: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al solicitante, en respuesta a la solicitud de información con número de folio 221277422000519, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

Oficio en referencia al expediente RDAA/0449/2022/JMO: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al solicitante, en respuesta a la solicitud de información con número de folio 221277422000518, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

Oficio en referencia al expediente RDAA/0452/2022/JMO: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al solicitante, en respuesta a la solicitud de información con número de folio 221277422000515, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

Oficio en referencia al expediente RDAA/0454/2022/JMO: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al solicitante, en respuesta a la solicitud de información con número de folio 221277422000516, suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO.- En fecha 1 uno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la parte promovente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución

correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y mismas fracciones del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a cada una de las solicitudes de información presentadas el 10 diez y 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, con mismas fechas oficiales de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificables con los números de folio: 221277422000519, 221277422000518, 221277422000515, 221277422000516 y dirigidas a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona moral recurrente en los que establece, y que se constituyen idénticos en los cuatro expedientes: -----

"El sujeto obligado no proporciona la información solicitada al remitir a dos bases de datos que no contienen la totalidad de los datos solicitados. No indican cuántas denuncias recibieron, con independencia de los expedientes que se abrieron para la investigación. Tampoco indican cuántos expedientes han sido consignados. Respecto al término de "judicializados" se refiere a los expedientes que han ingresado al proceso de determinación judicial. Respecto al término de "perpetradoras" se refiere a las personas que cometieron el delito referido en la denuncia recibida. Nuevamente expreso la petición de que la información se entregue en formato de base de datos editable tipo excel que permita identificar las interseccionalidades." (sic)

El parte recurrente presentó cuatro solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia los días 10 diez y 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y de los acuses de recibo de las solicitudes de información con números de folio 221277422000519, 221277422000518, 221277422000515 y 221277422000516, se desprende la misma fecha oficial

de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y la Fiscalía General del Estado de Querétaro notificó la respuesta a las solicitudes de información, el 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. --

El 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la persona moral recurrente presentó mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, los recursos de revisión recaídos a las cuatro solicitudes de información. Mediante acuerdo de 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se determinó la acumulación de los recursos de revisión al expediente en que se actúa, se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha, 1 uno de febrero de 2023 do mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la parte promovente, para imponerse del contenido del informe justificado presentado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro; por lo que, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. --

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó a la parte promovente, mediante los oficios de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, lo siguiente: -----

Solicitud de información con número de folio 221277422000519: -----

"...En ese sentido, se hace de su conocimiento que la información que este sujeto obligado genera para fines estadísticos, son acorde a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información, de manera estructurada y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La metodología antes referida es pública y accesible en los siguientes enlaces:

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/ incidencia-delictiva?idiom=es	Página que contiene diversa información sobre la incidencia delictiva, su metodología y desglose, asimismo, presenta diversos enlaces que te dirigen a distintas estadísticas e informes.
https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view	Manual de llenado del instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas CNSP/38/15

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

De este modo y con fundamento en los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información de incidencia delictiva y víctimas conforme al formato en que obra en los archivos institucionales:

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/seasnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene la incidencia delictiva del fuero común (estatal y municipal), con la nueva metodología, presenta diversos enlaces donde que te dirigen a reportes de delitos , en formato PDF y XLSX; asimismo presenta las notas aclaratorias.
https://www.gob.mx/seasnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene la incidencia delictiva del fuero común, con la nueva metodología, presenta diversos reportes de víctimas , en formato PDF y XLSX.

Derivado de los diversos reportes y bases de datos que se encuentran en los hipervínculos citados en las tablas anteriores, así como cruce y filtros de la información, se puede obtener el número de carpetas de investigación o en su caso averiguaciones previas que se iniciaron por el delito de homicidio doloso, el tipo de delito, fecha, lugar y demás información de conformidad con la metodología invocada líneas arriba.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se le previene para que aclare los términos utilizados en su petición y que no son propios del Código Nacional de Procedimientos Penales (ej. Perpetradoras, judicializadas etc.) o en su caso deberá señalar, preferentemente artículo y el nombre de la ley en donde se establezcan.” (sic)

Solicitud de información con número de folio 221277422000518:

“...En ese sentido, se hace de su conocimiento que la información que este sujeto obligado genera para fines estadísticos, son acorde a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información, de manera estructurada y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La metodología antes referida es pública y accesible en los siguientes enlaces:

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/seasnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es	Página que contiene diversa información sobre la incidencia delictiva, su metodología y desglose, asimismo, presenta diversos enlaces que te dirigen a distintas estadísticas e informes.
https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view	Manual de llenado del instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas CNSP/38/15

De este modo y con fundamento en los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información de incidencia delictiva y víctimas conforme al formato en que obra en los archivos institucionales:

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/seasnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene la incidencia delictiva del fuero común (estatal y municipal), con la nueva metodología, presenta diversos enlaces donde que te dirigen a reportes de delitos , en formato PDF y XLSX; asimismo presenta las notas aclaratorias.
https://www.gob.mx/seasnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene la incidencia delictiva del fuero común, con la nueva metodología, presenta diversos reportes de víctimas , en formato PDF y XLSX.

Derivado de los diversos reportes y bases de datos que se encuentran en los hipervínculos citados en las tablas anteriores, así como cruce y filtros de la información, se puede obtener el número de carpetas de investigación o en su caso averiguaciones previas que se iniciaron por los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual, el tipo de delito, fecha, lugar y demás información de conformidad con la metodología invocada líneas arriba.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se le previene para que aclare los términos utilizados en su petición y que no son propios del Código Nacional de Procedimientos Penales (ej. Perpetradoras, judicializadas etc.) o en su caso deberá señalar; preferentemente artículo y el nombre de la ley en donde se establezcan.” (sic)

Solicitud de información con número de folio 221277422000515:

“...En ese sentido, se hace de su conocimiento que la información que este sujeto obligado genera para fines estadísticos, son acorde a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información, de manera estructurada y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La metodología antes referida es pública y accesible en los siguientes enlaces:

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/seinsnsp/articulos/ incidencia-delictiva?idiom=es	Página que contiene diversa información sobre la incidencia delictiva, su metodología y desglose, asimismo, presenta diversos enlaces que te dirigen a distintas estadísticas e informes.
https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view	Manual de llenado del instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas CNSP/38/15

De este modo y con fundamento en los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información de incidencia delictiva y víctimas conforme al formato en que obra en los archivos institucionales:

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/seinsnsp/acciones-y- programas/ incidencia-delictiva-del-fuero- comun-nueva- metodologia?state=published	Página que contiene la incidencia delictiva del fuero común (estatal y municipal), con la nueva metodología, presenta diversos enlaces donde que te dirigen a reportes de delitos , en formato PDF y XLSX; asimismo presenta las notas aclaratorias.
https://www.gob.mx/seinsnsp/acciones-y- programas/ victimas-nueva- metodologia?state=published	Página que contiene la incidencia delictiva del fuero común, con la nueva metodología, presenta diversos reportes de víctimas , en formato PDF y XLSX.

Derivado de los diversos reportes y bases de datos que se encuentran en los hipervínculos citados en las tablas anteriores, así como cruce y filtros de la información, se puede obtener el número de carpetas de investigación o en su caso averiguaciones previas que se iniciaron, el tipo de delito, fecha, lugar y demás información de conformidad con la metodología invocada líneas arriba.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento el enlace mediante el cual se presentan datos de carácter estadístico del Registro Nacional del Delito de Tortura “REDANET”, que se conforman con información de las Instituciones de Procuración de Justicia de las entidades federativas:

Redanet.fgr.org.mx

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se le previene para que aclare los términos utilizados en su petición y que no son propios del Código Nacional de Procedimientos Penales (ej. Perpetradoras, judicializadas etc.) o en su caso deberá señalar; preferentemente artículo y el nombre de la ley en donde se establezcan.” (sic)

Solicitud de información con número de folio 221277422000516:

“...En ese sentido, se hace de su conocimiento que la información que este sujeto obligado genera para fines estadísticos, son acorde a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información, de manera estructurada

y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La metodología antes referida es pública y accesible en los siguientes enlaces:

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es	Página que contiene diversa información sobre la incidencia delictiva, su metodología y desglose, asimismo, presenta diversos enlaces que te dirigen a distintas estadísticas e informes.
https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view	Manual de llenado del instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas CNSP/38/15

De este modo y con fundamento en los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información de incidencia delictiva y víctimas conforme al formato en que obra en los archivos institucionales:

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene la incidencia delictiva del fuero común (estatal y municipal), con la nueva metodología, presenta diversos enlaces donde que te dirigen a reportes de delitos , en formato PDF y XLSX; asimismo presenta las notas aclaratorias.
https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene la incidencia delictiva del fuero común, con la nueva metodología, presenta diversos reportes de víctimas , en formato PDF y XLSX.

Del mismo modo, se hace de su conocimiento el enlace mediante el cual puede consultar la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual se conforma con la información que recaban las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas:

<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

No se omite mencionar, que en dicho registro es posible encontrar lo referente a personas desaparecidas o no localizadas con vida o sin vida, la hipótesis de no localización, el tipo de delito que sufrieron, el rango de edad, sexo. Derivado de los diversos reportes y bases de datos que se encuentran en los hipervínculos citados en las tablas anteriores, así como del cruce y filtros de la información, se puede obtener el número de carpetas de investigación o en su caso averiguaciones previas que se iniciaron, cabe mencionar que la información que se recaba es por parte de las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se le previene para que aclare los términos utilizados en su petición y que no son propios del Código Nacional de Procedimientos Penales (ej. Perpetradoras, judicializadas etc.) o en su caso deberá señalar; preferentemente artículo y el nombre de la ley en donde se establezcan." (sic)

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando, que se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a las solicitudes de información de números de folios 221277422000519, 221277422000518, 221277422000515 y 221277422000516, al señalar que el sujeto obligado no entregó la información completa, ya que, si bien en las páginas electrónicas que hizo del conocimiento de la solicitante se encontraban bases de datos, las mismas no contenían toda la información requerida, ya que no se señalaban cuantas

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

denuncias recibieron, cuantos expedientes se abrieron para investigación, ni cuantos han sido consignados. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto del Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, respecto de todas las solicitudes de información impugnadas, lo siguiente: -----

"...en estricto apego a lo establecido por los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, canalizó al peticionario a los enlaces de internet donde se encuentra la información de manera pública y accesible, a efecto de que la pueda consultar o reproducir, tal y como obra en nuestros registros institucionales; situación que se hizo de su conocimiento a través de la respuesta que hoy recurre.

En este sentido, no se debe soslayar que la función medular de esta Fiscalía General es la investigación y persecución de delitos de su competencia, en virtud de ello, y como se señaló en la respuesta "los datos públicos que procesa esta Institución para fines estadísticos, es acorde a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información, de manera estructurada y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es decir, este organismo autónomo se rige por el formato para sistematizar la información institucional pública de incidencia delictiva y de víctimas conforme la "nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública", por estar sincronizada con la "Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos y al Catálogo de Delitos de INEGI"; que permite generar estadísticas compatibles con otros organismos nacionales e internacionales y que son respaldadas por organismos públicos y privados.

...Como se pude observar, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, mediante los acuerdos 09/XXXVII/14 y 13/XXXVIII/15, establece en un primer momento la elaboración del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 y su manual de llenado; posteriormente su obligatoriedad en su aplicación, para tales efectos se apoyó en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien dentro de su estructura cuenta con el Centro Nacional de Información, quien a su vez, tiene entre sus atribuciones establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local.

Derivado de lo anterior, se colige que existe una metodología para procesar la incidencia delictiva, la cual cuenta con criterios claros y públicos; obligatorios para las instituciones de procuración de justicia y que actualmente para este sujeto obligado es la única forma de sistematizar la información.

Es pertinente traer a colación el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que "no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"; no obstante, la recurrente insiste a través de este medio, distraer la operación institucional para elaborar un informe especial bajo su propio diseño metodológico, con criterios, parámetros y variables, respecto de las cuales no se tienen facultades legales para realizar.

De igual manera, es preciso señalar que, si bien esta Fiscalía General genera cierta información estadística, dicha información es únicamente la que las disposiciones legales aplicables establecen. Es así que se reitera, que esta Unidad de Transparencia en ningún momento fue omiso en la entrega de la información, por el contrario, se le remitió la información acorde a la forma en que está procesada por esta institución, haciendo del conocimiento la metodología con la que se realiza.

Por otra parte, no se debe soslayar, que este sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizó una prevención al recurrente, solicitando que aclarara su petición; sin embargo, el recurrente hizo caso omiso y no desahogo dicha prevención en el plazo establecido por ley; tratando de enderezar su petición primigenia a través de este medio de impugnación. Por lo que no puede recurrir lo que este sujeto obligado en tiempo y forma previno y el recurrente no desahogó.

En suma, esta Institución es consciente de que debemos observar y proteger el derecho humano de acceso a la información, pero los agravios manifestados por el que hoy recurre resultan infundados e improcedentes, toda vez que la información que se le facilitó, es toda la información que actualmente se tiene procesada de acuerdo a la única metodología para procesamiento de información que nos resulta

competente, misma a la que nos ceñimos como institución de seguridad, esto bajo los términos que la propia autoridad competente estableció de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad." (sic)

Y en el informe justificado en torno a la solicitud de información con número de folio 221277422000516, además de lo anteriormente expuesto, se agregó lo siguiente: -----

"...este sujeto obligado proporcionó diferentes enlaces de internet donde se encuentra toda la información pública relacionada a su petición y que además se encuentra sistematizada bajo diferentes metodologías dispuestas por autoridades distintas. La primera, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la segunda, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Metodología dispuesta por el Secretariado:

Como se puede observar en la respuesta que este sujeto obligado brindó, se aprecia el enlace donde se encuentra el Manual de llenado de instrumentos para el registro, clasificación y reportes de delitos y las víctimas CNSP/38/15, en dicho manual se puede apreciar que se contempla el registro de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición forzada de personas cometidas por particulares

2.8 Delitos cometidos por servidores públicos	
Definición: Conducta en la que los servidores públicos no cumplen su función o lo establecido en nuestra Constitución y en la Ley, teniendo que el servicio público debe realizarse en forma honesta, anteponiendo el interés público al interés particular.	
Incluye:	No incluye:
<ul style="list-style-type: none"> Actos de servidores públicos que contravengan normativas y ordenen o tengan impacto en la ciudadanía Actos contra la Administración y/o procuración de Justicia, entre otros Desaparición forzada de personas Tortura 	<ul style="list-style-type: none"> Actos que tengan que ver con la competencia de autoridades federales Desaparición forzada por particulares Tortura por particulares

2.9 Otros delitos que atentan contra la libertad personal	
Definición: Otras conductas delictivas relacionadas con la privación ilegal de la libertad que no se incluyen en las categorías anteriores (2.1, 2.2 y 2.3).	
Incluye:	No incluye:
<ul style="list-style-type: none"> Intermedición, colaboración, coacción, intimidación a la víctima y otros actos relacionados con la privación ilegal de la libertad (estafación (fake kidnapping)) desaparición forzada de personas cometidas por particulares, retención y sustacción de incapaces, o cualquier otro que reúna los requisitos de conducta antes mencionados 	<ul style="list-style-type: none"> Secuestro extorsivo Secuestro con calidad de rehén Secuestro para cobrar daño Secuestro exprés Rapto Tráfico de menores

(se inserta tal y como obra en el informe justificado)

...Metodología dispuesta por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Aunado a los registros que se encuentran en la página del Secretariado, este sujeto obligado proporcionó el enlace de la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDLN) que concentra la información de la Federación como de las Entidades Federativas.

Es importante mencionar que el "RNPDLN" es una herramienta contemplada en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometidas por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Dicha ley, tiene diversos objetivos, **que van desde la distribución de competencias y la coordinación de los distintos órdenes de gobierno para la buscar a las personas desaparecidas y no localizables, esclarecer los hechos, investigar, sancionar y erradicar los delitos en la materia. La creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y disponer la creación de las Comisiones Locales.

Aunado a lo anterior, uno de sus objetos es crear el "RNPDLN", el cual, con fundamento en el artículo 102 de la Ley General antes mencionada "...es una herramienta de búsqueda e identificación que concentra la información sobre Personas Desaparecidas u no Localizadas con apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación..."

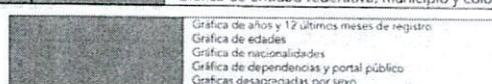
De igual forma en su artículo 103 y 104 de la ley en comento, establecen respectivamente que el "RNPDLN" se conforma con la información que recaban las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas y que corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda Administrar y coordinar la operación de dicho registro.

Como se puede observar, este sujeto obligado no administra ni coordina dicho registro únicamente suministra la información de conformidad con el artículo 106 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la demás normatividad en la materia.

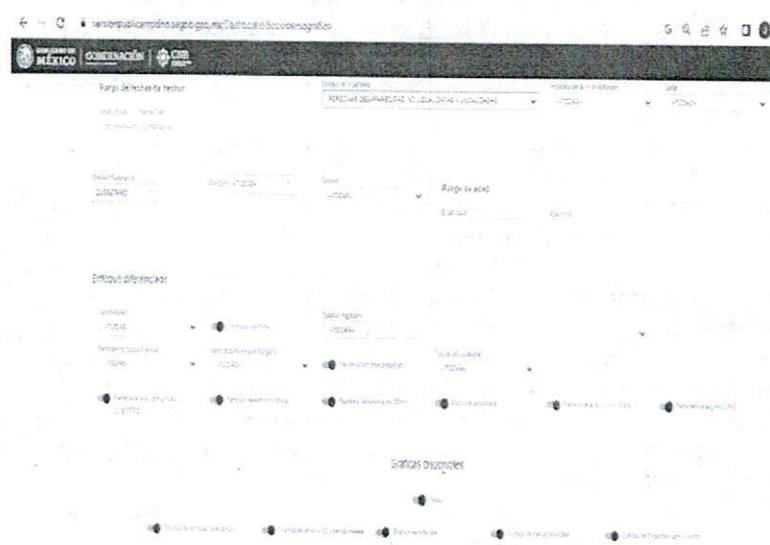
Aunado a lo anterior si se verifica con atención dicha página cuenta con los siguientes componentes:
(se inserta tal y como obra en el informe justificado)

Rubros Principales		(rangos inicio-final)
	Fecha de hechos	
Estatus de la persona		Personas Desaparecidas, No Localizadas y Localizadas Personas Desaparecidas, No Localizadas Personas Desaparecidas Personas No Localizadas Localizadas Localizadas con vida Localizadas sin vida
Hipótesis de la Localización		Todas Accidentes Catástrofes No localización Involuntaria No localización voluntaria Se desconoce
Delitos		Todos Desaparición cometida por particulares Desaparición forzada de personas Feminicidio Homicidio Otros delitos que atenten contra la libertad personal Rapto Secuestro Tráfico de menores Trata de personas
Entidad federativa		Todas Las 32
Municipio		No habilitados
Colonia		
Edad		Rangos de inicio y final

Enfoque diferenciado		
Nacionalidad		Todas (...)
Persona migrante		Residente permanente Residente temporal Residente temporal estudiante Situación migratoria irregular Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas Visitantes por razones humanitarias Visitante regional Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas Visitante trabajador fronterizo
Estatus Migratorio		
Pertenencia grupal o étnica		Todas (...)
Habla lengua indígena		Todas (...)
Persona con discapacidad		Todas Física Intelectual Mental Sensorial
Tipo de discapacidad		
Pertenece a la comunidad LGTTTIQ		
Persona Servidora Pública		
Defensora de DDH		
Persona periodista		
Gráficas disponibles	Gráfica de entidad federativa, municipio y colonia	



De manera más gráfica:



En virtud de lo anterior, se procede a realizar un análisis del agravio expuesto por la parte recurrente, en armonía con la respuesta inicial brindada a las solicitudes de información y lo manifestado por el sujeto obligado en el informe justificado; partiendo para lo anterior de que, en las cuatro solicitudes de acceso a la información impugnadas se requirió en identidad, la siguiente información, del periodo del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022: -----

- Cuantas denuncias se han interpuesto por año
- Por cuantas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas y cuantas de éstas han sido consignadas o judicializadas.
- Respecto de las víctimas:
 - A) Cantidad de víctimas totales desagregado por sexo
 - B) Género
 - C) Personas de la diversidad sexo-genérica o perteneciente a la comunidad LGBT
 - D) Edad
 - E) Cuantas víctimas hablan una lengua indígena,
 - F) Nacionalidad,
 - G) Condición de discapacidad,
 - H) Estatus migratorio
- Respecto de las personas perpetradoras: sexo y parentesco con la víctima, y en su caso, institución de pertenencia y rango.

Lo anterior, por lo que ve a los delitos referidos por el solicitante: -----

- Homicidio doloso cometido por persona servidora pública.
- Abuso sexual, hostigamiento sexual o tortura sexual cometidos por persona servidora pública.
- Tortura.
- Desaparición cometida por particulares.

El sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado fue coincidente en las cuatro solicitudes, al indicar al ciudadano que la información estadística que genera es acorde a la nueva metodología para el registro y clasificación de las víctimas, emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y puso a consulta cuatro páginas electrónicas, fundamentando el sentido de su respuesta en los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Al respecto, la hoy parte recurrente estableció como agravio para la procedencia de los recursos de revisión, que la información a la que remitió el sujeto obligado no se encontraba completa; en tal virtud, se procedió a una revisión del contenido de las páginas electrónicas aludidas por el sujeto obligado en su respuesta inicial, encontrando lo siguiente: -----

Dirección electrónica <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es> : -----

Se aprecia información referente a incidencia delictiva, y enlaces que dirigen a diversas estadísticas e informes. Al seleccionar *Incidencia delictiva del fuero común*, se desprende información sobre "La incidencia", reportes de delitos por años en formato PDF, XLSX del año 2015 dos mil quince al año 2022 dos mil veintidós. Al seleccionar el año 2021 se desprende una tabla denominada "Incidencia Delictiva del Fuero Común Nacional 2021" en la cual podemos encontrar información sobre las solicitudes de folios 221277422000519, correspondiente al delito de homicidio doloso; y 221277422000518, correspondiente al delito de abuso sexual, hostigamiento o tortura sexual. Sobre los folios 221277422000515 en lo relativo al delito de tortura; y 221277422000516, correspondiente al delito de desaparición forzada no se encontró información. Los resultados arrojados son coincidentes al consultar la información del año 2022 dos mil veintidós. -----

Solicitud de información con número de folio 221277422000519, correspondiente al delito de homicidio doloso: -----

**Incidencia delictiva del fuero común¹⁷
Querétaro, 2021**

Bien jurídico afectado	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Mes												
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
		Total	4,035	4,020	4,848	4,656	4,705	4,544	4,641	4,495	4,295	4,583	4,411	4,710	53,944
	1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	506	518	708	741	729	661	660	634	590	626	622	707	7,702
	1.1	Homicidio	39	37	43	43	55	39	39	37	47	41	56	56	532
	1.1.1	Homicidio doloso	15	14	16	21	22	9	14	11	16	14	19	14	185
	1.1.1.1	Con arma de fuego	12	4	7	6	9	5	7	4	7	6	5	6	78
	1.1.1.2	Con arma blanca	2	5	3	9	4	1	3	3	4	4	8	4	50
	1.1.1.3	Con otro elemento	1	5	5	5	6	3	4	2	3	4	5	4	47
	1.1.1.4	No especificado	0	0	1	1	3	0	0	2	0	1	0	0	10
	1.1.2	Homicidio culposo	24	23	27	22	33	30	25	26	31	27	37	42	347
	1.1.2.1	Con arma de fuego	1	0	1										
	1.1.2.2	Con arma blanca	0												
	1.1.2.3	En accidente de tránsito	22	25	26	21	31	30	25	26	31	27	37	42	341
	1.1.2.4	Con otro elemento	1	0	1	1	0	3							
	1.1.2.5	No especificado	0	0	0	0	2	0	2						

**Incidencia delictiva del fuero común¹⁷
Querétaro, 2022**

Bien jurídico afectado	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Mes												
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
		Total	4,303	4,087	4,930	4,702	5,150	4,095	4,906	5,188	5,094	5,449	5,055	4,921	58,688
	1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	583	523	552	580	698	548	540	579	586	659	647	609	7,104
	1.1	Homicidio	45	36	23	49	44	36	47	36	39	44	48	52	499
	1.1.1	Homicidio doloso	17	11	3	15	15	11	13	9	20	17	16	19	164
	1.1.1.1	Con arma de fuego	4	7	2	5	11	5	8	2	11	10	12	8	85
	1.1.1.2	Con arma blanca	2	3	0	4	1	2	1	5	3	4	3	4	37
	1.1.1.3	Con otro elemento	6	1	1	6	0	4	4	2	5	3	1	3	36
	1.1.1.4	No especificado	0	0	0	0	3	0	0	0	1	0	0	2	6
	1.1.2	Homicidio culposo	28	25	20	34	29	25	34	27	19	27	32	35	355
	1.1.2.1	Con arma de fuego	0												
	1.1.2.2	Con arma blanca	0												
	1.1.2.3	En accidente de tránsito	28	25	20	34	29	25	34	26	19	26	32	34	332
	1.1.2.4	Con otro elemento	0	1	0	1	2								
	1.1.2.5	No especificado	0	1	0	0	0	0	1						

Solicitud de información con número de folio 221277422000518, correspondiente al delito de **abuso sexual, hostigamiento o tortura sexual**:

La libertad y la seguridad sexual	Total de delitos contra la libertad y la seguridad sexual	134	141	214	201	167	167	205	187	166	203	165	159	2109
	3.1 Abuso sexual	42	39	69	68	48	53	77	68	51	61	54	48	678
	3.2 Acoso sexual	39	41	76	65	64	56	71	55	57	59	54	54	691
	3.3 Hostigamiento sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	4	6
	3.4 Violación simple	32	37	35	38	29	41	37	38	33	48	32	29	429
	3.5 Violación equiparada	16	21	28	25	22	13	17	19	21	31	20	21	254
	3.6 Incesto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3.7 Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	5	3	6	5	4	4	3	7	4	3	4	3	51

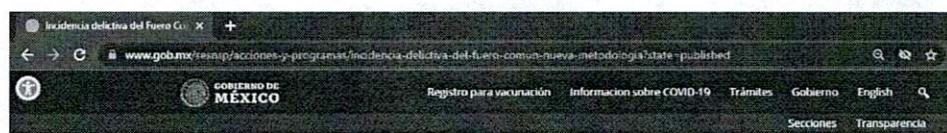
De lo anterior, resulta destacable que el sujeto obligado no indicó los pasos precisos para acceder a las estadísticas antes citadas, sino que la página referida remite a un apartado genérico respecto de incidencia delictiva en donde existen diversos rubros para consulta, aunado a que no se encuentra la totalidad de la información requerida. -----

Dirección electrónica: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view>

Se observa un documento PDF denominado "Instrumento para el registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Victimas CNSP/38/15 Manual de Llenado", mismo que en su contenido establece la forma de procesamiento de datos, para la elaboración de reportes de incidencia delictiva municipales y estatales, que resulta de observancia para las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas del país, y se aprecia el instrumento de gestión de datos de la información estadística puesta a consulta: -----

Bien Jurídico afectado	I. Clasificación de delitos		Número de delitos en Averiguaciones Previas (AP) iniciados	Total de víctimas bajo el SPI	II. Sistema Penal Inquisitorial (SPI)							
	Clave	Tipo de delito, comisión, acción y elementos usados			Víctimas mujeres			Víctimas varones				
					Menores de edad (0-17)	Adultos (18 y más)	No especificado	Menores de edad (0-17)	Adultos (18 y más)	No especificado		
					0	0	0	0	0	0		
	1	I. Otros delitos contra la vida y la libertad personal			0	0	0	0	0	0		
	1.1	Inteligencia corporal			0	0	0	0	0	0		
	1.1.1	Homocidio			0	0	0	0	0	0		
	1.1.1.1	Homocidio doloso			0	0	0	0	0	0		
	1.1.1.1.1	Con arma de fuego			0	0	0	0	0	0		
	1.1.1.1.2	Con arma blanca			0	0	0	0	0	0		
	1.1.1.1.3	Con otro elemento			0	0	0	0	0	0		
	1.1.1.1.4	No especificado			0	0	0	0	0	0		
	1.1.2	Homocidio culposo			0	0	0	0	0	0		
	1.1.2.1	Con arma de fuego			0	0	0	0	0	0		
	1.1.2.2	Con arma blanca			0	0	0	0	0	0		
	1.1.2.3	En accidente de tránsito			0	0	0	0	0	0		
	1.1.2.4	Con otro elemento			0	0	0	0	0	0		
	1.1.2.5	No especificado			0	0	0	0	0	0		
	1.2	Lesiones			0	0	0	0	0	0		
	1.2.1	Lesiones dolosas			0	0	0	0	0	0		
	1.2.1.1	Con arma de fuego			0	0	0	0	0	0		
	1.2.1.2	Con arma blanca			0	0	0	0	0	0		
	1.2.1.3	Con otro elemento			0	0	0	0	0	0		
	1.2.1.4	No especificado			0	0	0	0	0	0		
	1.2.2	Lesiones culposas			0	0	0	0	0	0		
	1.2.2.1	Con arma de fuego			0	0	0	0	0	0		
	1.2.2.2	Con arma blanca			0	0	0	0	0	0		
	1.2.2.3	En accidente de tránsito			0	0	0	0	0	0		
	1.2.2.4	Con otro elemento			0	0	0	0	0	0		
	1.2.2.5	No especificado			0	0	0	0	0	0		
	1.3	Feminicidio			0	0	0	0	0	0		
	1.3.1	Con arma de fuego			0	0	0	0	0	0		
	1.3.2	Con arma blanca			0	0	0	0	0	0		
	1.3.3	Con otro elemento			0	0	0	0	0	0		
	1.3.4	No especificado			0	0	0	0	0	0		
	1.4	Abuso			0	0	0	0	0	0		
	1.5	Otros deitos que atentan contra la vida y la integridad corporal			0	0	0	0	0	0		
	1.6	Otros deitos contra la libertad personal			0	0	0	0	0	0		
2					0	0	0	0	0	0		

Dirección electrónica: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> -----



Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública > **Acciones y Programas**

Publicaciones Recientes **Nuevo** Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva violentada de emergencia)

A3+ **A3+** **Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología.**

Contesta nuestra encuesta de satisfacción.

¿Cómo fue tu experiencia en gob.mx?

Detrás de la escena del Sistema Nacional de Seguridad Pública - 20 de enero de 2022

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas

Reportes de delitos por año (formato PDF) fecha de actualización: 20 de enero de 2022

- Estatal 2022
- Estatal 2021
- Estatal 2020
- Estatal 2019
- Estatal 2018
- Estatal 2017
- Estatal 2016
- Estatal 2015

Reportes de delitos por año (formato XLSX) fecha de actualización: 20 de enero de 2022

- Estatal 2022
- Estatal 2021
- Estatal 2020
- Estatal 2019
- Estatal 2018
- Estatal 2017
- Estatal 2016
- Estatal 2015

Se aprecia información referente a incidencia delictiva, y enlaces que dirigen a diversas estadísticas e informes. Al seleccionar Incidencia delictiva del fuero común, se desprende información sobre "La incidencia", reportes de delitos por años en formato PDF, XLSX del año 2015 dos mil quince al año 2022 dos mil veintidós. -----

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
 INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/3875
 Incidencia delictiva del fuero común¹¹
 Nacional, 2021

Blan que afectado	Círc Tipo de delito, subtipo y modalidad	Mes												
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	Total	14,702	160,724	181,701	174,454	77,089	77,220	165,967	171,832	170,647	171,077	171,077	172,443	2,044,249
1.	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	18,224	18,784	23,570	23,335	24,429	21,987	71,153	20,364	20,866	22,367	21,085	22,656	258,230
1.1.	Homicidio	3,626	3,409	3,853	3,816	4,033	3,138	1,692	3,615	3,552	3,707	3,437	3,799	43,978
1.1.1.	Homicidio doblez	2,359	2,229	2,509	2,406	2,600	2,017	1,267	3,497	2,342	3,072	3,072	2,713	26,279
1.1.1.1.	Con arma de fuego	1,564	1,571	1,715	1,642	1,758	1,429	1,597	1,713	1,587	1,671	1,447	1,597	15,316
1.1.1.2.	Con arma blanca	165	203	212	218	217	201	213	216	202	214	214	214	2,512
1.1.1.3.	Con arma blanca	401	421	426	402	505	443	422	372	416	406	318	384	5,450
1.1.1.4.	Asesinato	77	69	76	101	140	134	186	96	114	85	103	98	1,079
1.1.2.	Homicidio culposo	1,259	1,182	1,344	1,328	1,433	1,371	1,485	1,574	1,224	1,355	1,290	1,524	16,679
1.1.2.1.	Con arma de fuego	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5
1.1.2.2.	Con arma blanca	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1.1.2.3.	En accidente de tránsito	1,082	952	1,124	1,096	1,176	937	1,062	1,009	1,002	1,148	1,227	1,227	12,975
1.1.2.4.	Con uso de arma	196	112	143	157	163	197	153	146	162	196	199	199	1,202
1.1.2.5.	En accidente	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4
1.2.	Lesiones	16,105	17,436	16,429	17,745	200,959								
1.2.1.	Lesiones dolosas	1,453	1,376	1,241	1,241	1,241	1,241	1,241	1,241	1,241	1,241	1,241	1,241	15,490
1.2.1.1.	Con arma blanca	128	141	141	141	141	141	141	141	141	141	141	141	8,687
1.2.1.2.	Con arma blanca	103	103	103	103	103	103	103	103	103	103	103	103	8,687

Página 3 de 68

De lo anterior, se advierte nuevamente que no se señalaron los pasos para acceder a la información solicitada, aunado a que no se encuentra en su totalidad lo requerido.

Dirección electrónica: <https://www.gob.mx/seasnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published>

Víctimas y unidades robadas, ¹²
 nueva metodología.

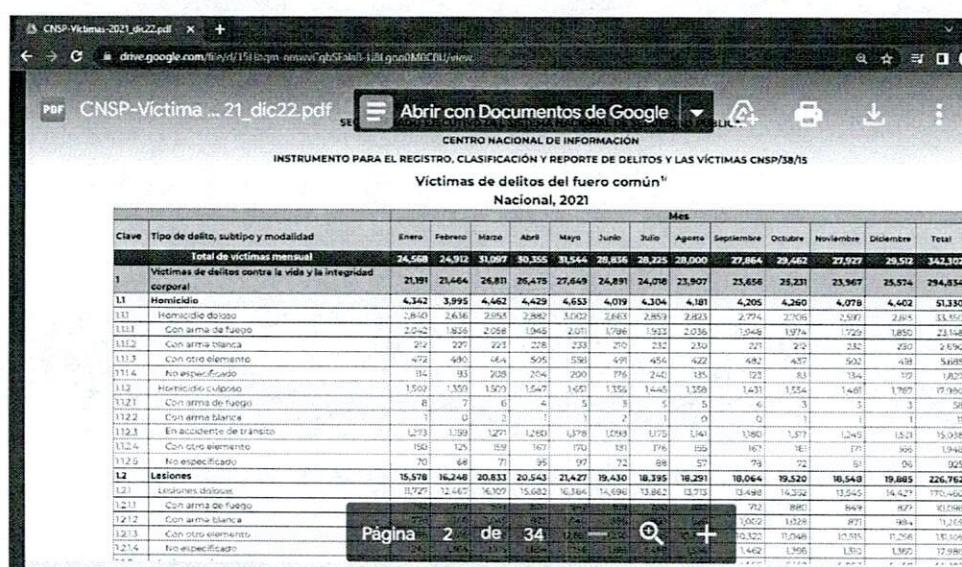
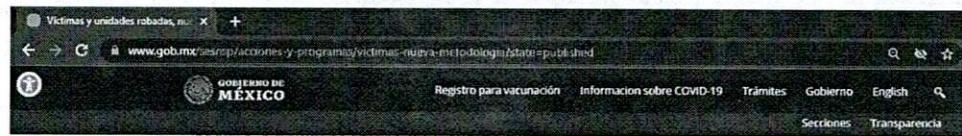
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 20 de enero de 2023

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso.

Contesta nuestra encuesta de satisfacción

¿Cómo fue tu experiencia en gob.mx?

Smiley face icon



Se aprecia información referente a incidencia delictiva y víctimas, con información de delitos por años en formato PDF, XLSX del año 2015 dos mil quince al año 2022 dos mil veintidós, información similar a la primera página electrónica indicada para consulta. Al seleccionar el año 2021 se observa el 'Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15', nacional y por entidad federativa, desplegado por tipo de delito, subtipo y modalidad, en totales de víctimas mensual. Se encontró información sobre las solicitudes de folios 221277422000519, correspondiente al delito de homicidio doloso; 221277422000518 y correspondiente al delito de abuso sexual, hostigamiento o tortura sexual. Sobre los folios 221277422000515 en lo relativo al delito de tortura y 221277422000516, correspondiente al delito de desaparición forzada, no se encontró información. Los resultados arrojados son coincidentes al consultar la información del año 2022 dos mil veintidós. -----

Adicional a lo anterior, en la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 221277422000515, respecto del delito de tortura, puso a consulta la página electrónica renadet.fgr.org.mx, del Registro Nacional de Tortura 'REDANET', refiriendo que éste contenía información de las Instituciones de Procuración de Justicia de las entidades federativas. De la consulta a la página electrónica indicada por el sujeto obligado, se encontró lo siguiente: -----

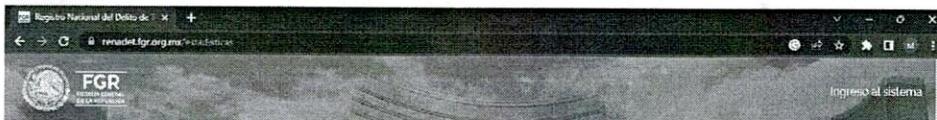


Qué es RENADET Registro Nacional del Delito de Tortura

El Registro Nacional es la herramienta de investigación y/o información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncia y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, incluyendo el número de víctimas de los mismos, en el cual estará integrado por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia, de la Comisión Nacional de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Atención a Víctimas, así como de los casos que se traten ante organismos internacionales de protección de los derechos humanos.

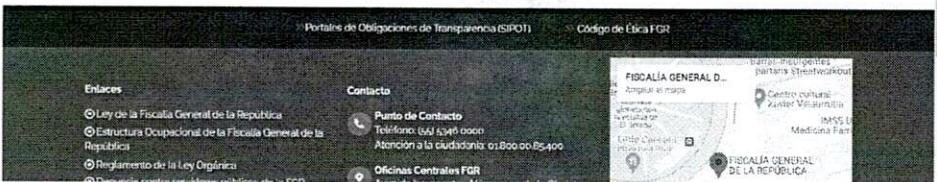
Ver más ▾

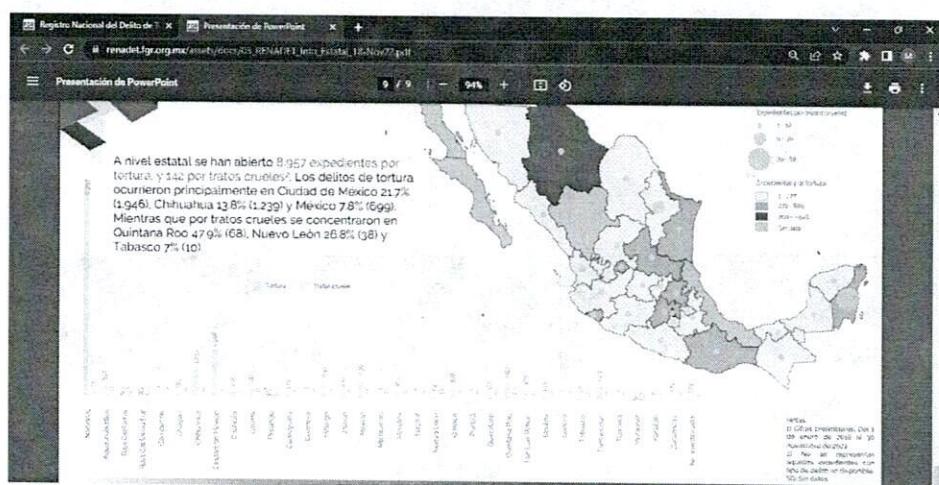
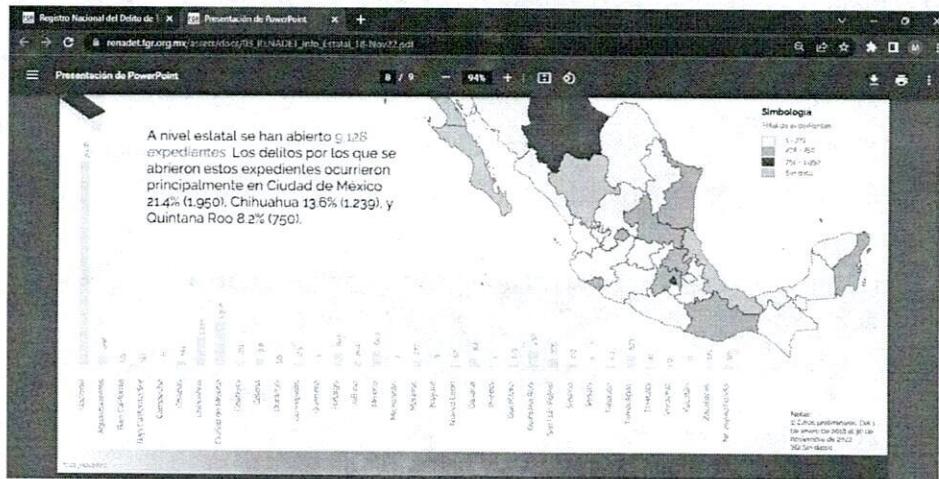
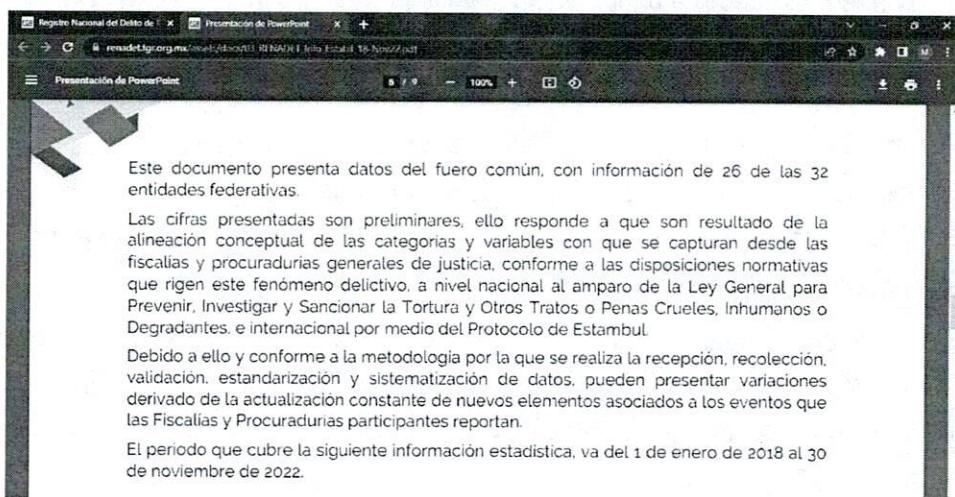
Información Conoce y reporta



Estadísticas Archivos

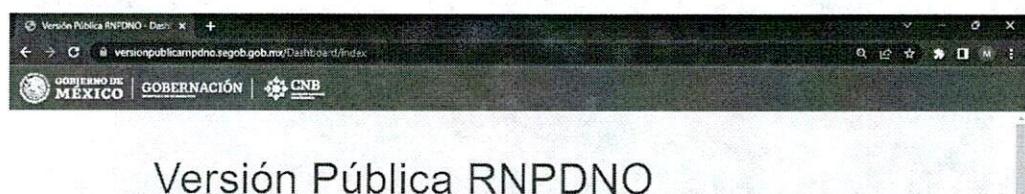
- [información Federal](#)
- [información Nacional](#)
- [información Estatal](#)





De lo anterior se aprecia, que la información estadística de la página señalada por el sujeto obligado, presenta datos del fuero común, por el periodo del **1 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2022**, indicando únicamente el porcentaje por Entidad Federativa, del total de expedientes abiertos por tortura y tratos crueles; por lo que dicha información no desahoga lo requerido por el solicitante.

De igual forma, en la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 221277422000516, respecto del delito de desaparición cometida por particulares, puso a consulta la página electrónica <https://versionpublicarpdno.segob.gob.mx/Dashboard/index> del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas, refiriendo que era posible encontrar diversa información respecto de personas desaparecidas o no localizadas recabada por la Federación y las Entidades Federativas; al rendir el informe justificado ratificó el sentido de su respuesta inicial, agregando que no administra ni coordina el registro nacional aludido, sino que únicamente suministra la información de conformidad con el artículo 106 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la demás normatividad en la materia. De la consulta a la página electrónica indicada por el sujeto obligado, se encontró lo siguiente: -----



Versión Pública RNPDNO

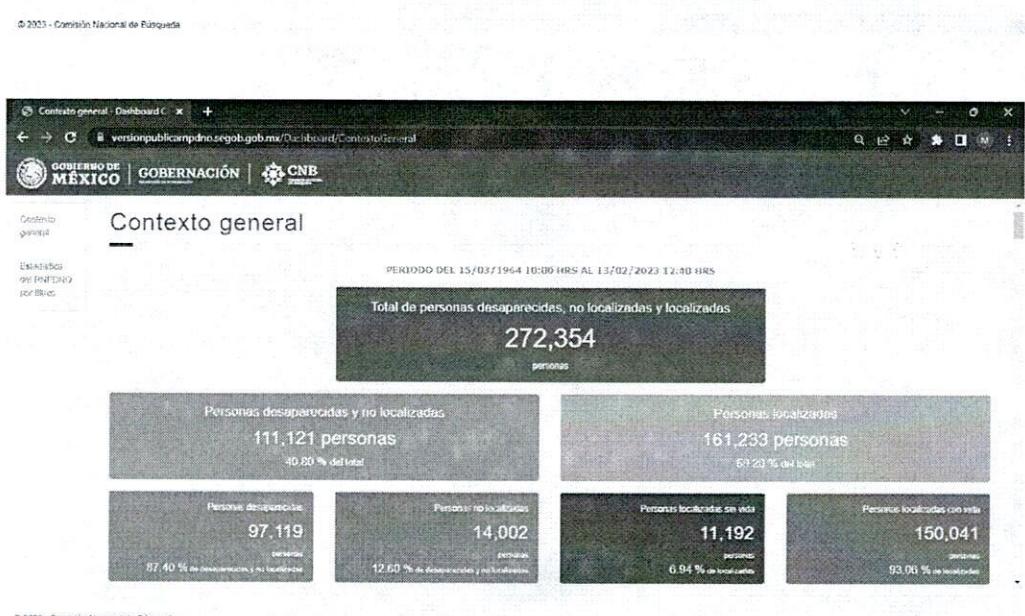
Comisión Nacional de Búsqueda

AVISO PARA LA PERSONA USUARIA

La presente información se muestra en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV, XV, XVI y XXI, 50, 51 párrafo primero, 53 fracción II y penúltimo párrafo, 79, 89, 102, 103, 104 y 109 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 3 fracción XXI, 8 fracciones VI y IX, 23, 60, 68 fracciones II, III y VI, y 70 fracción XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente sitio tiene por finalidad permitir que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), pueda ser consultado en su versión pública.

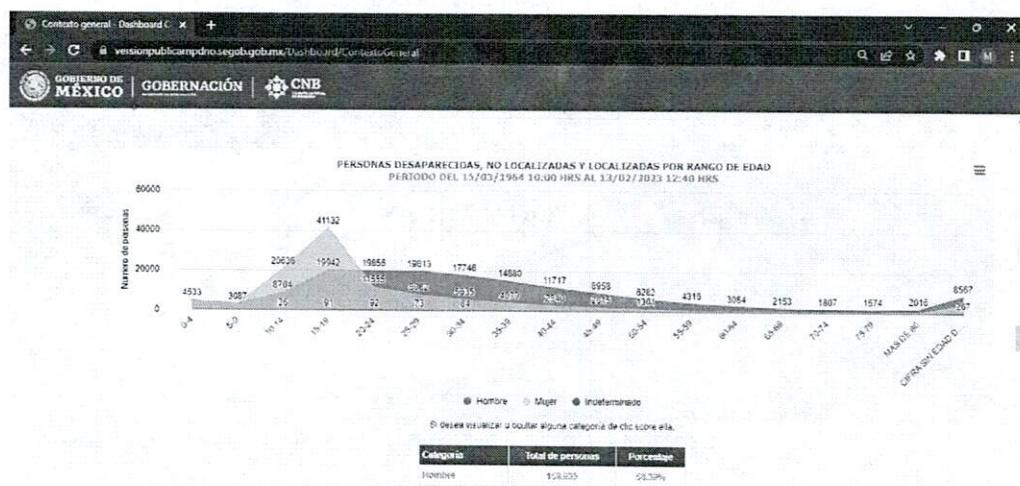
En este sitio se muestran datos estadísticos de la información que conforme al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO).



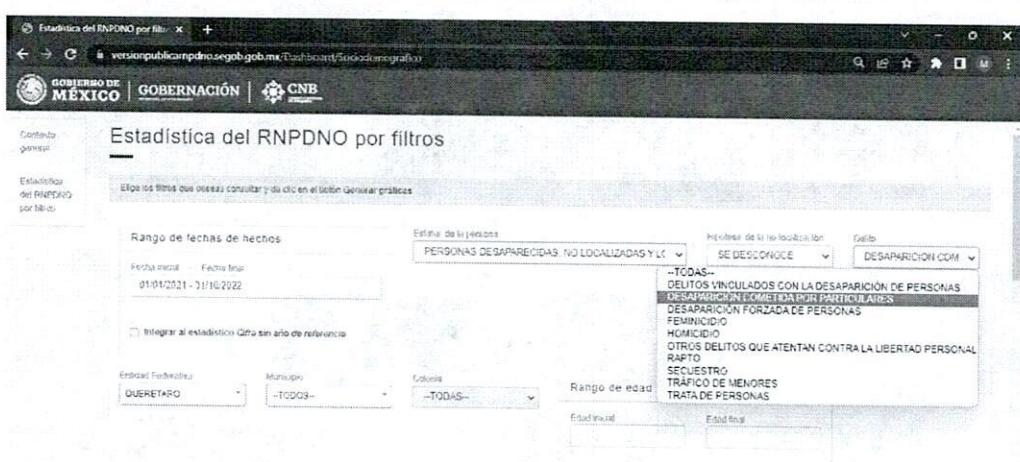
© 2023 - Comisión Nacional de Búsqueda



© 2023 - Comisión Nacional de Búsqueda

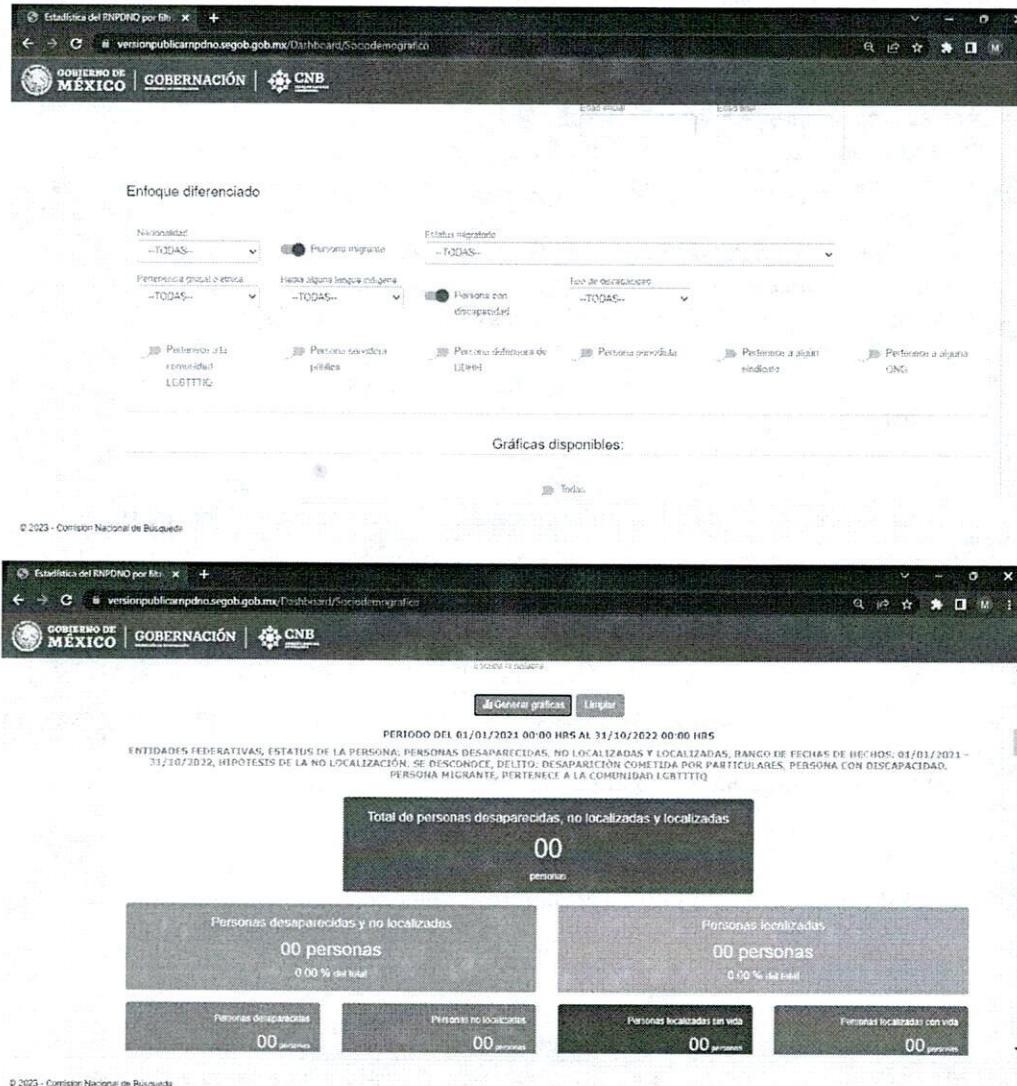


© 2023 - Comisión Nacional de Búsqueda



Enfrentar diferencias

© 2023 - Comisión Nacional de Búsqueda



De lo anterior, se encontró que es posible consultar información del delito de desaparición cometida por particulares, desaparición forzada de personas, así como cifras de personas desaparecidas y no localizadas, siendo posible filtrar la información por rango de fechas de hechos, estatus de la persona, hipótesis de la no localización, entidad federativa, municipio, colonia, rango de edad; así como enfoque diferenciado de nacionalidad, persona migrante, estatus migratorio, pertenencia grupal o étnica, hablante de alguna lengua indígena, persona con discapacidad, tipo de discapacidad, pertenece a la comunidad LGBTTIQ, persona servidora pública, persona defensora de DDHH, persona periodista, pertenece a algún sindicato y pertenece a alguna ONG. De la información antes descrita, se encuentra que ésta coincide con lo requerido inicialmente por el ciudadano.

Una vez revisada la información puesta a consulta por el sujeto obligado en su respuesta, en relación con lo manifestado en el informe justificado, resulta necesario establecer la competencia del sujeto obligado sobre la información requerida; advirtiendo para lo anterior que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

"Artículo 6. Las funciones de la Fiscalía General, son:

- I. Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Investigar y proceder conforme a la legislación aplicable, respecto de las conductas que se señalen como delito, atribuidas a personas que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad;
- V. Investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que sean de su competencia;
- VI. Coordinarse con las instituciones de seguridad, en los objetivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia y seguridad, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Ejercer las actividades de administración necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- IX. Participar de los fondos y aportaciones de cualquier naturaleza que tengan como finalidad la seguridad y procuración de justicia, en los términos de las normas Constitucionales y legislaciones aplicables;
- X. Impulsar su modernización y desarrollo institucional;
- XI. Ejercitar las acciones legales inherentes al órgano;
- XII. Implementar el Servicio Profesional, así como la responsabilidad administrativa y disciplinaria del personal a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- XIII. Las demás que le correspondan, conforme a la normatividad aplicable. ⁴

En identidad, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, determina en el numeral 7: -----

"Artículo 7. Las funciones de la Fiscalía General, son:

- I. Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Investigar y proceder conforme a la legislación aplicable, respecto de las conductas que se señalen como delito, atribuidas a personas que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad;
- V. Investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que sean de su competencia;
- VI. Participar en el Sistema Estatal de Seguridad, así como en el Consejo Estatal de Seguridad, para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia y seguridad, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Ejercer las actividades de administración necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- IX. Participar de los fondos y aportaciones de cualquier naturaleza que tengan como finalidad la seguridad y procuración de justicia, en los términos de las normas Constitucionales y legislaciones aplicables;
- X. Impulsar su modernización y desarrollo institucional;
- XI. Ejercitar las acciones legales inherentes a su función;
- XII. Implementar el Servicio Profesional de Carrera, así como la responsabilidad administrativa y disciplinaria del personal a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Diseñar y dar cumplimiento a su Misión y Visión;
- XIV. Planear las actividades que le permitan cumplir con sus objetivos y estrategias;

⁴ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

- XV. Autorizar la adquisición de equipo tecnológico o científico, móvil o fijo, y todo aquel que sea necesario para el cumplimiento de sus fines de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVI. Crear los órganos, consejos o comisiones que resulten necesarios para el buen desempeño de sus funciones en los términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, en el ámbito de su competencia, y
- XVIII. Las demás que le correspondan, conforme a la normatividad aplicable."

En relación con lo anterior, el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, establece en las diversas fracciones de su artículo 131⁵, las obligaciones del **Ministerio Público**, mismas que también se encuentran contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la propia del Estado de Querétaro, y son llevadas a cabo por la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**. De las funciones establecidas por la normatividad de la materia destacan, las de iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda; ordenar la recolección de indicios y medios de prueba para resoluciones del Órgano jurisdiccional; recabar los elementos necesarios para tal efecto; ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes; ejercer la acción penal cuando proceda; promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre otras. -----

Por su parte, el **Código Penal para el Estado de Querétaro**, mismo que resulta aplicable a los delitos cometidos en el **Estado de Querétaro**, conceptualiza y determina como delitos los siguientes: -----

"CAPÍTULO I HOMICIDIO

ARTÍCULO 125.- Al que prive de la vida a otra, se le impondrá prisión de 7 a 15 años y multa de cien a quinientos días multa.

ABUSOS DESHONESTOS

ARTÍCULO 165.- Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de 3 meses a 3 años. Si mediare la violencia, se aumentará hasta una mitad más la pena de prisión señalada en el párrafo anterior...

CAPÍTULO IV ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 167 BIS.- Al que mediante coacción física o moral, con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona sin su consentimiento, se le impondrá pena de 1 a 3 años de prisión, de 100 a 600 días multa, y desde 100 hasta 850 días multa por concepto de reparación del daño.

Cuando el sujeto activo sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.

Cuando exista relación jerárquica entre los sujetos activo y pasivo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte...

⁵ "Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

...V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;

...XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

...XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables..."

CAPÍTULO X DE LA TORTURA

ARTÍCULO 309.- Comete delito de tortura, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflaja a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche que cometió, coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o como medio intimidatorio para el torturado o para un tercero."

Y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dicta lo siguiente: -----

"CAPÍTULO TERCERO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DE LOS DELITOS

Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:

- I. Se encuentre involucrado algún servidor público federal como probable responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley;*
 - II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación;*
 - III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;*
 - IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o*
 - V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada.*
- La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada.*

Artículo 25. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades de las Entidades Federativas en los casos no previstos en el artículo anterior."

Lo subrayado no es de origen. -----

Del marco normativo anteriormente transscrito, resulta evidente que el sujeto obligado es competente para conocer de la información requerida por la hoy parte recurrente, de tal razón, que hizo de su conocimiento diversa información estadística que genera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con información que proveen los organismos autónomos de la materia, de las Entidades Federativas. -----

Sin embargo, como de la revisión realizada en el contenido de las direcciones electrónicas referidas a la parte promovente, y de las que se ratificó la respuesta emitida, resulta concluyente lo siguiente, respecto de cada solicitud de información impugnada: -----

- Por lo que ve a la solicitud de información de folio 221277422000519, respecto del delito de **homicidio doloso cometido por persona servidora pública**: el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente que la información se encontraba disponible para su consulta en las direcciones electrónicas referidas y revisadas párrafos arriba, de las que se encontró únicamente es posible consultar información por año, de los delitos cometidos mes por mes, por lo que no se consolida de la entrega de la información completa requerida inicialmente y que constituye datos de **denuncias interpuestas del 1 uno de enero de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós; carpetas de investigación abiertas, expedientes judicializados o consignados; respecto a víctimas: a) cantidad; b) sexo; c) género; d) edad; e) si hablan lenguas indígenas; f) nacionalidad; g) discapacidad; h) estado migratorio**, y a su vez, información de las **personas presuntas responsables de la comisión del delito: a) sexo; b) parentesco con la víctima e; c) institución de procedencia**. -----
- En torno a la solicitud de información de folio 221277422000518, respecto del delito de **abuso sexual, hostigamiento sexual o tortura sexual cometido por persona servidora pública**: el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte promovente que la información se encontraba disponible para su consulta en las direcciones electrónicas referidas y revisadas párrafos arriba, de las que se encontró únicamente es posible consultar información por año, de los delitos cometidos mes por mes, por lo que no se consolida de la entrega de la información completa requerida inicialmente y que constituye datos de **denuncias interpuestas del 1 uno de enero de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós; carpetas de investigación abiertas, expedientes judicializados o consignados; respecto a víctimas: a) cantidad; b) sexo; c) género; d) edad; e) si hablan lenguas indígenas; f) nacionalidad; g) discapacidad; h) estado migratorio**, y a su vez, información de las **personas presuntas responsables de la comisión del delito: a) sexo; b) parentesco con la víctima e; c) institución de procedencia**. -----
- Acerca de la solicitud de información de folio 221277422000515, respecto del delito de **tortura**: el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte promovente que la información se encontraba disponible para su consulta en las direcciones electrónicas referidas y revisadas párrafos arriba, de las que se encontró; **en las páginas de estadística de incidencia delictiva**, donde se aprecian diversas estadísticas e informes de víctimas, no se encuentran cifras reportadas por el delito referido, **por lo que no hay información alguna para consulta**. Por otra parte, en la página electrónica señalada al solicitante: **renadet.fgr.org.mx**, del Registro Nacional de Tortura 'REDANET', se encontró información

estadística con datos del fuero común, por el periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2022, indicando únicamente **el porcentaje por Entidad Federativa**, del total de expedientes abiertos por tortura y tratos crueles; por lo que dicha información no desahoga lo requerido por el solicitante; y en consecuencia no se consolida de la entrega de la información completa requerida inicialmente y que constituye datos de denuncias interpuestas del 1 uno de enero de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós; carpetas de investigación abiertas, expedientes judicializados o consignados; respecto a víctimas: a) cantidad; b) sexo; c) género; d) edad; e) si hablan lenguas indígenas; f) nacionalidad; g) discapacidad; h) estado migratorio, y a su vez, información de las personas presuntas responsables de la comisión del delito: a) sexo; b) parentesco con la víctima e; c) institución de procedencia. -----

- Referente a la solicitud de información de folio 221277422000516, respecto del delito de **desaparición cometida por particulares**: el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte promovente que la información se encontraba disponible para su consulta en las direcciones electrónicas referidas y revisadas párrafos arriba, de las que se encontró; **en las páginas de estadística de incidencia delictiva**, donde se aprecian diversas estadísticas e informes de víctimas, no se encuentran cifras reportadas por el delito referido, **por lo que no hay información alguna para consulta**. Por otra parte, en la página electrónica señalada al solicitante: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/index> del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas, se encontró que es posible consultar información del delito de **desaparición cometida por particulares, desaparición forzada de personas**, así como cifras de personas desaparecidas y no localizadas, siendo posible filtrar la información por **rango de fechas de hechos, estatus de la persona, hipótesis de la no localización, entidad federativa, municipio, colonia, rango de edad**; así como enfoque diferenciado de **nacionalidad, persona migrante, estatus migratorio, pertenencia grupal o étnica, habla alguna lengua indígena, persona con discapacidad, tipo de discapacidad, pertenece a la comunidad LGBTTIQ, persona servidora pública, persona defensora de DDHH, persona periodista, pertenece a algún sindicato y pertenece a alguna ONG**. Con lo anterior, el sujeto obligado acredita haber brindado al solicitante la información requerida inicialmente respecto de las víctimas. -----

Sin embargo, no se consolida de la entrega de la información **completa** requerida inicialmente respecto de datos de denuncias interpuestas del 1 uno de enero de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, carpetas de investigación abiertas, expedientes judicializados o consignados; y a su vez, información de las personas presuntas responsables de la comisión del delito: a) sexo; b) parentesco con la víctima e; c) institución de procedencia. -----

Ante lo expuesto, con anterioridad, se evidencia que la información solicitada versa sobre datos personales⁶ y sensibles de las víctimas y personas presuntas responsables de la comisión de los delitos referidos por el ciudadano, que se solicitan estadísticamente, y por lo tanto son públicos; sin embargo, para el desarrollo de los procesos que son competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la información que se recaba de las partes y que obra en los expedientes con motivo de la investigación de delitos, es para los fines necesarios dentro de la investigación, por lo que no existen constancias de que la información estadística requerida por la hoy parte recurrente sea recabada o exista disposición legal a cargo del sujeto obligado de contar con ella. -----

Lo anterior, no omite el hecho de que el sujeto obligado no fundó y motivó, derivado del ejercicio de sus competencias y atribuciones, si cuenta con más información relacionada a lo solicitada, independientemente de la información estadística que por disposición legal genera, misma que, si bien le es de observancia obligatoria como lo acreditó en su argumentación, se presume, al no existir indicios de lo contrario, que no constituye la totalidad de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión, misma que se encuentra sujeta al derecho de acceso a la información de los particulares, tal y como se establece el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

...V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar

⁶ "Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: ...VII. Datos Personales: Información concerniente a una persona física individualizada o identificable..."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado."

Bajo esa tesisura, los artículos 121 y 122 de la Ley local de la materia determinan, que la información debe entregarse tal y como obra en los archivos del sujeto obligado, y cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una forma distinta a como obra en depósito, se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese: -----

"Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 122. Cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes, se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese, sin que ello implique la negativa de proporcionarle la información en el formato que se posea."

Es así que, en torno a lo manifestado por el sujeto obligado respecto de que no cuenta con la información con el grado de procesamiento en que fue solicitada, tampoco acreditó que información adicional a la contenida en los reportes estadísticos puestos a consultas, relacionada con lo solicitado, obre en el contenido de los procedimientos desahogados a su cargo. -----

El artículo 124 de la Ley local multicitada, determina que, cuando la información requerida implique un procesamiento cuya reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, se podrá poner a disposición del solicitante en **consulta directa, salvo la información clasificada**. Para este último caso, deberá de seguirse el procedimiento establecido por el artículo 135: -----

"Artículo 124. Cuando, de forma fundada y motivada, la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada..."

Artículo 135. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, el titular de la dependencia deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación.*
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información.*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 130 de la presente Ley."*

Lo anterior, se consolida con el precepto normativo que determina la obligatoriedad de **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, o que estén obligados a documentar:**

"Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."

De igual forma, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas⁷, establecen las bases sobre las que debe brindarse la entrega de la información cuando la modalidad procedente, conforme con lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia antes citada, sea la de **consulta directa**, y los documentos en los que obre la información cuenten con partes o secciones clasificadas: --

“DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

⁷ Disponible para consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0

- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo."

Es así que, de lo anteriormente expuesto, la modalidad de entrega de la información en un formato diferente al señalado por la parte recurrente, no implica una negativa, en cambio dota de certeza al ciudadano de contar con acceso a la totalidad de la información como obra en origen, siempre y cuando el sujeto obligado acredite la procedencia del supuesto señalado. Así lo determinó el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en los siguientes criterios de interpretación: -----

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso

a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Precedentes:

Acceso a la información pública. 3068/11. Sesión del 29 de junio de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Acceso a la información pública. RDA 0085/12. Sesión del 29 de febrero de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Acceso a la información pública. RDA 112/12. Sesión del 07 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

Acceso a la información pública. RDA 0973/12. Sesión del 23 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Acceso a la información pública. RDA 2012/12. Sesión del 15 de agosto de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.⁸

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.⁹

En este sentido, es importante destacar que los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el

⁸ Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Primera Época, 2013. Clave de control: SO/008/2013.

⁹ Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Primera Época, 2017. Clave de control: SO/008/2017.

Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley. Es decir, a fin de respetar y proteger el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado debe de realizar las acciones necesarias para entregar la información que le fue solicitada, considerando para lo anterior, que toda la información en posesión del sujeto obligado, es pública y el Principio de Máxima Publicidad de la información, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley y el Principio de Disponibilidad de la Información, refiere las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

Época: Décima Época

Registro: 2002944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Página: 1899

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está construido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y

necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos.

Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.¹⁰

Finalmente, respecto de lo señalado por el sujeto obligado en sus respuestas, en el sentido de formular una prevención al solicitante a efecto de: *'que aclare los términos utilizados en su petición y que no son propios del Código Nacional de Procedimientos Penales (ej. Perpetradoras, judicializados, etc.) o en su caso deberá de señalar; preferentemente el artículo y el nombre de la ley donde se establezcan...'*; y posteriormente lo manifestado en el informe justificado respecto de que la parte recurrente pretendía enderezar su petición a través del medio de impugnación, no obstante fue omiso en desahogar la prevención; ante tal circunstancia, resulta evidente que el sujeto obligado pasa por alto la aplicación del principio de máxima publicidad, dado que no observó que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, y en ningún momento corresponde al solicitante la carga de tener los conocimientos técnicos en la materia de la que requiere información, sino corresponde al sujeto obligado brindar una interpretación amplia de las solicitudes en materia de acceso a la información pública y en su caso suplir la deficiencia de la solicitud para los casos en que así resulte posible, teniendo en consideración que la parte recurrente proporcionó elementos para indicar a que partes y estados del proceso hacía referencia. Por lo que, se insta al sujeto obligado a que observe los principios establecidos por la normatividad de la materia, además del uso e implementación del lenguaje ciudadano¹¹, a efecto de fortalecer los principios y ejes rectores de la transparencia en la gestión pública. -----

Finalmente, del análisis de la respuesta brindada a la solicitud, así como de lo expuesto en el informe justificado, y recurso de revisión, es determinación de este Órgano Garante lo siguiente: -----

- Por una parte, se sobresee el recurso de revisión, respecto de la información de víctimas del delito de desaparición cometida por particulares, de la solicitud de folio 221277422000516; toda vez que al rendir el informe justificado el sujeto obligado precisó los pasos para acceder a la información en una de las páginas puestas a consulta, constatando la presente Ponencia, que es posible consultar los datos requeridos por la

¹⁰ Tesis [A]: I.4c.A.40 A, T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 3, Libro XVIII, Marzo de 2013, P. 1899. Reg. Digital 2002944.

¹¹ Es la expresión simple, clara y directa de la información que las personas lectoras (personas servidoras públicas y ciudadanía) necesitan conocer. Su propósito principal es formular mensajes claros y concretos para que a la ciudadanía a la que va dirigida obtenga la información que necesita de manera sencilla. El lenguaje ciudadano no es una receta de redacción, tampoco es escribir "para que todos entiendan" pues su propósito principal es formular mensajes claros y concretos. Manual de Lenguaje Ciudadano emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México. Disponible para su consulta en la página: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/706632/Manual_de_Lenguaje_Ciudadano_VF.pdf

persona promovente, de conformidad con los artículos 149 fracción I, y 154 fracción V de la Ley local en la materia; y

- Por otra, se ordena al sujeto obligado, que entregue a la parte recurrente la información con la que cuenta de conformidad con sus facultades y atribuciones, tal y como obra o se desprende de sus archivos, a efecto de que el ciudadano la procese y obtenga los datos de su interés, respecto de las solicitudes de información con números de folio 221277422000519, 221277422000518, 221277422000515 y 221277422000516; exceptuando la señalada en el párrafo anterior, respecto de la solicitud de folio 221277422000516, de conformidad con los artículos 121, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Para lo anterior, debe tenerse en consideración que, en el caso de que la entrega se brinde en una modalidad distinta a la inicialmente elegida, el sujeto obligado deberá de **fundar y motivar** debidamente **las causas que dieron origen a dicha circunstancia**, y proceder de conformidad con los numerales sexagésimo séptimo, sexagésimo octavo, septuagésimo, septuagésimo primero y septuagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expuestos en el cuerpo de la presente resolución. -----

Bajo esa tesitura, se emiten los siguientes: -----

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la ¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] en contra de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 11, 12, 119, 121, 128, 130, 140, 144, 148, 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución; se sobresee el recurso de revisión, respecto de la información de víctimas del delito de desaparición cometida por particulares, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 221277422000516. -----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 43, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 136, 137, 140, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos en la presente

resolución, se ORDENA a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que entregue a la parte promovente la información con la que cuenta de conformidad con sus facultades y atribuciones, fundando y motivando exhaustivamente lo anterior, tal y como obra o se desprende de sus archivos, a efecto de que el ciudadano la procese y obtenga los datos de su interés, respecto de las solicitudes de información con números de folio 221277422000519, 221277422000518, 221277422000515 y 221277422000516; exceptuando la señalada en el párrafo anterior, respecto de la solicitud de folio 221277422000516, de conformidad con los artículos 121, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. La información materia de las solicitudes enunciadas, se refiere a continuación: -----

S E N O — C A T U A C A
Solicitud de información con número de folio 221277422000519: -----

"Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022 por el **delito de homicidio doloso cometido por persona servidora pública, desagregado por año**; así como saber por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas- judicializadas, igualmente desagregado por año. Solicito además información estadística sobre las víctimas contenidas en esas averiguaciones previas o carpetas de investigación, desagregado por año y tipo de delito, en lo referente a: a. Cantidad de víctimas totales, desagregado por sexo; b. Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérica o perteneciente a la comunidad LGBT+; d. Edad, desagregado por sexo; e. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado pro sexo; f. Nacionalidad, desagregado por sexo; g. Condición de discapacidad, desagregado pro sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo. También solicito información estadística referente a las personas perpetradoras, su sexo y parentesco con la víctima, y en el caso de perpetradores de desaparición forzada la institución de pertenencia y rango..." (sic)

Solicitud de información con número de folio 221277422000518: -----

"Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022 por los **delitos de abuso sexual, hostigamiento sexual o tortura sexual cometidos por persona servidora pública**, desagregado por año; así como saber por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas- judicializadas, igualmente desagregado por año. Solicito además información estadística sobre las víctimas contenidas en esas averiguaciones previas o carpetas de investigación, desagregado por año y tipo de delito, en lo referente a: a. Cantidad de víctimas totales, desagregado por sexo; b. Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérica o perteneciente a la comunidad LGBT+; d. Edad, desagregado por sexo; e. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado pro sexo; f. Nacionalidad, desagregado por sexo; g. Condición de discapacidad, desagregado pro sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo. También solicito información estadística referente a las personas perpetradoras, su sexo y parentesco con la víctima, y en el caso de perpetradores de desaparición forzada la institución de pertenencia y rango..." (sic)

Solicitud de información con número de folio 221277422000515: -----

"Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022 por el **delito de tortura**, desagregado por año; así como saber por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas- judicializadas, igualmente desagregado por año. Solicito además información estadística sobre las víctimas contenidas en esas averiguaciones previas o carpetas de investigación, desagregado por año y tipo de delito, en lo referente a: a. Cantidad de víctimas totales, desagregado por sexo; b. Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérica o perteneciente a la comunidad LGBT+; d. Edad, desagregado por sexo; e. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y

cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado pro sexo: f. Nacionalidad, desagregado por sexo; g. Condición de discapacidad, desagregado pro sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo. También solicito información estadística referente a las personas perpetradoras, su sexo y parentesco con la víctima, y en el caso de perpetradores de desaparición forzada la institución de pertenencia y rango... (sic)

Solicitud de información con número de folio 221277422000516: -----

"Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022 por los delitos de desaparición cometida por particulares, desagregado por año; así como saber por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas- judicializadas, igualmente desagregado por año... También solicito información estadística referente a las personas perpetradoras, su sexo y parentesco con la víctima, y en el caso de perpetradores de desaparición forzada la institución de pertenencia y rango... (sic)

Para lo anterior, la entrega deberá de consolidarse en los términos planteados en el considerando tercero de la presente resolución, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado para el usuario de la persona recurrente, en la respectiva Plataforma:¹ [REDACTED]; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia¹². -----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que pudiera contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

Asimismo, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión, quién es el Titular de la dependencia responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá con base en lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las

¹² Disponible para su consulta en la página:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley multicitada. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento del resolutivo TERCERO; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la cuarta sesión de pleno de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente resolución corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0454/2022/JMO.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO